INFORME DE EVALUACIÓN

MINÍMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA
IP-DTE-SPI-013-2026

PRELIMINAR ☐ **DEFINITIVO** ■

TIPO DE PROCESO: MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-DTE-SPI-013-2026

OBJETO: "INTERVENTORÍA PARA EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE SABOYÁ ASOCIADO A LA ESTACIÓN DE PEAJE "SABOYÁ" UBICADO SOBRE LA RUTA 45A05 A CARGO DEL INVIAS EN EL DPTO DE BOYACÁ"

FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2026

1. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre de la Mínima Cuantía – Invitación Pública, realizado el 28 de septiembre a las 4:00PM se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

No. PROPONENTE	PARTICIPANTES		% DE PARTICIPACIÓN
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE	
1	CONSORCIO SERVINCO AYPE	SERVICIOS DE INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION LTDA SERVINCO LTDA	50%
1	CONSORCIO SERVINCO AYPE	INVERSIONES AYPE LTDA	50%
2	GICC INGENIEROS S.A.S	NA	100%
3	INTEROBRAR A&R	NA	100%
4	CONSORCIO IN BOYACA	INGTECNOVA SAS BIC	50%
4	CONSORCIO IN BOYACA	INTROSOFT SOLUTIONS	50%
5	BALANCE & INGENIERIA S.A.S	NA	100%
6	CONSORCIO SANTA EULALIA	AMP MENDEZ Y ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	50%
6	CONSORCIO SANTA EULALIA	STRATEGIC BUSINESS MANAGEMENT SAS	50%

1.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Capítulo V del Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS HABILITANTES	Hábil / No hábil
Decreto 1600 de 2024	Hábil / No hábil
Requisitos de Capacidad Jurídica	Hábil / No hábil
Requisitos de Capacidad Económica	Hábil / No hábil
Requisitos Técnicos y de Experiencia	Hábil / No hábil

INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Art. 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024

Se realizó la verificación de la información reportada por los oferentes y la contrastación con los certificados de existencia y representación legal. El objetivo fue identificar posibles situaciones de control, vínculos societarios o cualquier circunstancia que pudiera afectar la pluralidad real de oferentes o la libre competencia.

En orden a lo anterior, la entidad verificó el cumplimiento de la carga prevista en el art. 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, por parte de los proponentes con posterioridad al cierre del proceso de selección en virtud de lo cual los siguientes proponentes cumplieron satisfactoriamente con la obligación de informar la existencia de la situación de control frente a otros participantes del mismo proceso a través del formato dispuesto para tal fin:

No. PROPONENTE	PARTICIPANTES		% DE PARTICIPACIÓN	SITUACION DE CONTROL DTO 1600/24			SOBRE / DESDE	REF MENSAJE
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE		FORMATO	CONTROLANTE	CONTROLADA		
1	CONSORCIO SERVINCO AYPE	SERVICIOS DE INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION LTDA SERVINCO LTDA	50%	**NO APORTA**	**NO**	**NO**	**NA**	CO1.MSG.10032494
1	CONSORCIO SERVINCO AYPE	INVERSIONES AYPE LTDA	50%	**NO APORTA**	**NO**	**NO**	**NA**	CO1.MSG.10032494
2	GICC INGENIEROS S.A.S	NA	100%	**NO APORTA**	**NO**	**NO**	**NA**	CO1.MSG.10031382
3	INTEROBRAR A&R	NA	100%	**NO APORTA**	NO	NO	**NA**	CO1.MSG.10029796
4	CONSORCIO IN BOYACA	INGTECNOVA SAS BIC	50%	**NO APORTA**	**NO**	**NO**	**NA**	CO1.MSG.10034703
4	CONSORCIO IN BOYACA	INTROSOFT SOLUTIONS	50%	**NO APORTA**	NO	NO	**NA**	CO1.MSG.10034703

No. PROPONENTE	PARTICIPANTES		% DE PARTICIPACIÓN	SITUACION DE CONTROL DTO 1600/24			SOBRE / DESDE	REF MENSAJE
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE		FORMATO	CONTROLANTE	CONTROLADA		
5	BALANCE & INGENIERIA S.A.S	NA	100%	**NO APORTA**	**NO**	**NO**	**NA**	CO1.MSG.10029817
6	CONSORCIO SANTA EULALIA	AMP MENDEZ Y ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	50%	**NO APORTA**	NO	NO	**NA**	CO1.MSG.10032561
6	CONSORCIO SANTA EULALIA	STRATEGIC BUSINESS MANAGEMENT SAS	50%	**NO APORTA**	NO	NO	**NA**	CO1.MSG.10032561

Posteriormente, a través de la verificación de situación de control a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II, se requirió a los proponentes que no se hubieran pronunciado en los términos del art. 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, para que procedieran a informar lo propio, para lo cual se otorgó el terminó hasta el 01 de octubre de 2026, a la luz de las previsiones de la invitación pública en particular del numeral 1.6 que indica:

> ***"1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES***
>
> *El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación.*
>
> ***En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación**, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. **Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados** y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación. (…)"* Subrayado y negrita fuera de texto.

De igual manera, en dicho informe se advirtió a los proponentes que la consecuencia de no dar respuesta al requerimiento de la entidad, es la aplicación de la causal "E" del numeral 1.15 de la invitación pública

> *(…)*
> *E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.*

Sin embargo, todos los proponentes cumplieron con el requisito exigido en la invitación pública, por lo anterior no se hace aplicación de la causal de rechazo.

Metodología

• Revisión de declaraciones a través del *"Formato Información participación de sociedades controlantes y controladas*" entregados por los integrantes de cada propuesta.

• Verificación externa: Se consultaron los certificados de existencia y representación legal de cada persona jurídica ante la Cámara de Comercio, verificando la existencia de situaciones de control y la pertenencia a grupos empresariales.

• Cruce de información: Se comparó la información declarada por los proponentes con la que reposa en los certificados, identificando coincidencias, omisiones o inconsistencias.

• Duplicidad de información: Se revisó si algún integrante aparece en más de una propuesta, ya sea como proponente principal o como integrante de consorcios/uniones temporales.

Resultados de la verificación:

a) Declaraciones

• Declaraciones: Todos los proponentes que **permanecen** en el proceso presentaron su declaración sobre situaciones de control encontrando que ningún proponente ni integrante reportó estar en situación de control, subordinación o pertenecer a un mismo grupo empresarial con otro oferente del proceso.

b) Verificación externa:

• La revisión de los certificados de existencia y representación legal confirmó que si bien existen situaciones de control de las personas jurídicas proponentes participantes en este proceso, dichas situaciones de control, subordinación o grupo empresarial no son extensibles entre los proponentes que participan dentro de este proceso.

c) Cruce de información:

Información cotejada de los proponentes frente al certificado de existencia y representación legal.

Se encontró que la información declarada por los proponentes dentro del proceso coincide con la verificada en los certificados de existencia y representación legal anexados a cada propuesta.

d) Duplicidad de información:

No se detectó ningún proponente que participe en más de una propuesta.

Integrantes: No se identificó ningún integrante (persona natural o jurídica) que figure en más de una propuesta, ni como proponente principal ni como miembro de consorcios o uniones temporales.

Análisis de la información

Conforme a lo establecido en el inciso 3 del literal A del numeral 2.1.4.3.2.1 del decreto 1600 de 2024 se realizó una evaluación asociada a determinar la posible afectación a la libre concurrencia o a la pluralidad real de oferentes, encontrando lo siguiente:

- **Situaciones de control entre oferentes:** No se identificaron situaciones de control, subordinación o pertenencia a un mismo grupo empresarial entre los proponentes que permanecen en el proceso.
- **Repetición de proponentes o integrantes:** No se detectó ningún proponente ni integrante que participe en más de una propuesta.
- **Inconsistencia en la información:** No se identificaron omisiones o inconsistencias en las declaraciones de los proponentes que permanecen en el proceso contra el certificado de existencia y representación legal aportada por los proponentes.
- **Pluralidad real de oferentes:** Se confirma la pluralidad real de oferentes, ya que no existen situaciones de control, subordinación o vínculos societarios que puedan restringir la competencia o falsear el número real de ofertas.
- **Inhabilidades e incompatibilidades art. 8 Ley 80 de 1993:** De la información recopilada y contrastada no se establecieron la existencia de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

En resumen, el análisis realizado indica que no existen riesgos relacionados con la afectación a la libertad de concurrencia ni limitaciones a la pluralidad real de oferentes en el proceso **IP-DTE-SPI-013-2026**

Conclusión

No se identifican riesgos de afectación a la libertad de concurrencia, ni limitaciones a la pluralidad real de oferentes en el proceso **IP-DTE-SPI-013-2026.**

De igual manera, la totalidad de los proponentes que **permanecen** en el proceso cumplen con los requisitos del Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, y no existen situaciones de control, subordinación o vínculos societarios que puedan restringir la competencia o *falsear* el número real de ofertas.

Por lo tanto, se considera que **NO** es necesario compulsar copias a las autoridades competentes ni solicitar acompañamiento preventivo.

1. RESULTADOS DE LA EVALUACION

1.1. EVALUACIÓN JURÍDICA PROPONENTE 1 CONSORCIO SERVINCO AYPE

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procede a efectuar evaluación a la oferta de menor precio y verificar si cumple con las condiciones de la invitación.

- **PROPONENTE No. 1 CONSORCIO SERVINCO AYPE**

De acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 4.2. de la Invitación Publica, se realizó la evaluación jurídica de la oferta señalada, teniendo en cuenta que presentó la oferta económica con el menor valor y se evidenciaron las siguientes subsanaciones remitidas a través de mensaje CO1.MSG.10040758:

1. Aporta COPNIA del señor ALVARO LEIVA ZULETA identificado con CC 12114263
2. Aporta carta de presentación de la propuesta debidamente diligenciada de acuerdo con lo solicitado en el informe preliminar de evaluación
3. Aporta certificado de existencia y representación legal de fecha 03 de octubre de 2026.
4. Aporta el formato de pagos de seguridad social y aportes legales parafiscales del integrante INVERSIONES AYPE LTDA suscrito por YENNY ALEXANDR PEREZ PEREZ representante legal de la sociedad.
5. Aporta REDAM del señor ALVARO LEIVA ZULETA identificado con CC 12114263

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene calificación jurídica de **CUMPLE**.

1.2 EVALUACIÓN ECONOMICA

El proponente **No. 1 CONSORCIO SERVINCO AYPE** por medio de mensaje No. CO1.MSG.10040758, publicado en la plataforma SECOP II el 4 de octubre de 2026, remite respuesta a requerimiento por presunción de precios artificialmente bajos en su oferta económica.

El proponente remite justificación frente al valor ofertado en su propuesta económica en la cual realiza argumentación de la que se destacan los siguientes aspectos:

- El proponente remite su oferta económica desagregada en relación a los costos directos de personal, factor multiplicador, así como otros costos directos del proceso, los cuales concuerdan con el valor de la oferta económica presentada.

- Realiza desagregación de factor multiplicador referente al pago de salarios y prestaciones social del personal que adelantará el proyecto.

Igualmente, el proponente remite cartas de intención de los perfiles ofrecidos para el desarrollo del proyecto. Si bien estos no fueron solicitados por la entidad, el comité evaluador entra a revisar la información aportada encontrando que el profesional Germán Muñoz del Castillo es presentado para desempeñar dos perfiles los cuales superan el 100% del tiempo máximo establecido por la entidad, lo cual va en contra de lo establecido en el numeral 2.11 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL literal b) del documento base del proceso el cual establece:

b) Si el Interventor ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede

ser ofrecido para dos o más cargos diferentes en los cuales supere el 100 % de la dedicación requerida para este Proceso de Contratación.

Por otra parte, el proponente aduce contar con oficina en Bogotá y vehículo, sin aportar ningún tipo de soporte que permita a la entidad evidenciar la existencia de los anteriores activos y que efecto económico podría presentarse de cara a la ejecución del proceso.

Por lo anterior, el proponente no da cabal cumplimiento a lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en lo referente a soportar adecuadamente la oferta económica presentada.

El comité evaluador manifiesta que no acepta las explicaciones dada por el proponente, en el sentido, que no existen suficientes argumentos objetivos por parte del oferente que corroboran la veracidad de la información plasmada en el escrito de sustentación remitido a través de la plataforma SECOP II, así como los soportes allegados, los cuales en algunos casos no guardan relación con la información aportada en la oferta económica, por lo cual no se logra desestimar la ocurrencia de precios artificialmente bajos en relación con su propuesta económica.

El documento base del proceso establece en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO dentro de ellas establece:

N. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo de acuerdo con lo establecido en la sección 5.2.1 de la Invitación Pública

Adicionalmente la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, establece en el numeral 4.3 Decisión sobre la oferta artificialmente baja:

La Entidad Estatal deberá rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o anticompetitiva durante el proceso de selección.

Por lo tanto, la oferta económica del proponente **No. 1 CONSORCIO SERVINCO AYPE** obtiene calificación de **RECHAZADO** en el criterio de evaluación económico

1.3 EVALUACIÓN TÉCNICA.

De acuerdo con los requisitos establecidos en los numerales **4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA; 4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA y 4.5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones, se realizó la evaluación técnica de la propuesta presentada de menor valor íntegramente por el oferente, otorgándose la siguiente calificación:

- **PROPONENTE No. 1 CONSORCIO SERVINCO AYPE**

EVALUACIÓN:

Contrato de orden No. 2: CDOEP-170-13 (suscrito con METROVIVIENDA)
Contrato de orden No. 3: 1565 DE 2007 (suscrito con INVIAS)

En la evaluación de experiencia dada en el informe preliminar se le indicó al proponente lo siguiente:

(…)

REQUERIMIENTO 1:

Revisada la documentación aportada en la propuesta se encuentra que el proponente no aportó el formato 3 – experiencia. Por tanto, no cumple con lo establecido en los numerales 4.1 GENERALIDADES y 4.5 EXPERIENCIA, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.1 GENERALIDADES

C. ***Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 - Experiencia"****.*
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

(…)
4.5 EXPERIENCIA

Los proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) ***la presentación del Formato 3 – Experiencia*** *y ii) copia de alguno de los documentos válidos para acreditar la experiencia requerida señalados en el numeral 4.5.4 y 4.5.5.*
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

REQUERIMIENTO 2:

Revisada la documentación se encuentra que el contrato de orden 2 (CDOEP-170-13) fue ejecutado por un consorcio y no indica los integrantes que participaron. No puede identificarse el integrante que lo aporta y el porcentaje de participación. Por tanto, no cumple con lo establecido los numerales 4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA y 4.5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, ***el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo Proceso de Contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos definidos en el numeral 4.5.4 para la demostración de la experiencia.***

D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de la experiencia multiplicada ***por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.***
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

(…)
4.5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes ***acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información*** *mediante alguno de los documentos señalados en la sección 4.5.4 y 4.5.5 de la invitación:*

H. ***El porcentaje de participación del integrante del contratista plural****.*

(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

REQUERIMIENTO 3:

Revisada la documentación se encuentra que para el contrato de orden 3 (1565-2007 suscrito con INVIAS) aportó la minuta del contrato y no aportó ninguno de los documentos establecidos como válidos en el numeral 4.5.4 del pliego de condiciones. Consultados los archivos de la entidad se encontraron las actas de recibo y de liquidación y con estas se efectuó la evaluación de experiencia, encontrándose que cumple con la experiencia solicitada en el numeral 4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2) CONTRATOS VÁLIDOS** para la acreditación de:

EXPERIENCIA GENERAL*: PROYECTOS DE CONSULTORÍA Y/O INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE ESTUDIOS AMBIENTALES Y/O SOCIALES Y/O DE SOSTENIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.*

*También **CUMPLE** con la **EXPERIENCIA ADICIONAL**: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia en estudios y/o interventoría de estudios de tránsito para proyectos de infraestructura de transporte para tráfico automotor.*

Con los contratos aportados certifica un porcentaje del **Presupuesto Oficial (PO)** igual o mayor al 100% del presupuesto oficial; y obtiene un **valor total ejecutado mayor** al requerido para el presente proceso**.**

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

(…)

No obstante, una vez revisada la subsanación presentada por el proponente, se evidenció que este no atendió los requerimientos formulados en la evaluación de experiencia, toda vez que no aportó el Formato 3 – Experiencia ni acreditó el cumplimiento de lo establecido en los numerales 4.1 «Generalidades», 4.5 «Experiencia» y 4.5.1 «Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida» de la invitación.

En consecuencia, el proponente incurre en la causal de rechazo prevista en el literal E del numeral 1.15 «Causales de rechazo» del pliego de condiciones, que establece:

«E. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado, no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante, en los términos establecidos en la sección 1.6».

Por lo anterior, se modifica el resultado de la evaluación de experiencia y, en consecuencia, la propuesta es **RECHAZADA**

CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE					
		VTE	CONDICIÓN ACREDITACIÓN DEL 50% DE LA EXPERIENCIA POR PARTE DE UNO DE LOS INTEGRANTES EN CASO DE ESTRUCTURA PLURAL	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA MINIMA Y MAXIMA PARTICIPACION SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.	TOTAL
1	CONSORCIO SERVINCO AYPE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

1.4 CUADRO RESUMEN

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACION ECONOMICA	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
01	CONSORCIO SERVINCO AYPE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

2. RESULTADOS DE LA EVALUACION PROPONENTE No. 6 CONSORCIO SANTA EULALIA

2.1. EVALUACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procede a efectuar la subsanación allegada y verificar si cumple con las condiciones de la invitación.

- **CONSORCIO SANTA EULALIA**

1. Aporta carta de presentación de la propuesta debidamente diligenciada y en la cual se observa la discriminación de la composición accionaria de cada uno de los integrantes del consorcio.
2. Aporta el formato 2 de conformación de proponentes plurales en donde se evidencia el numeral tercero debidamente ajustado de acuerdo con lo requerido por parte del comité evaluador.

Teniendo en cuenta que el proponente CUMPLE con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene calificación jurídica de **CUMPLE**.

2.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA

El proponente **No. 6 CONSORCIO SANTA EULALIA** por medio de mensaje No. CO1.MSG.10064420, publicado en la plataforma SECOP II el 8 de octubre de 2026, remite respuesta a requerimiento por presunción de precios artificialmente bajos en su oferta económica.

El proponente remite justificación frente al valor ofertado en su propuesta económica en la cual realiza argumentación de la que se destacan los siguientes aspectos:

- El proponente remite contratos de consultoría suscritos y ejecutados por medio de los cuales considera llega a demostrar la capacidad para reducir costos operativos.
- Señala en su respuesta que, cuenta con recursos tales como personal, vehículos y equipos que permiten disminución de costos; igualmente menciona contar con aliados estratégicos que proveen insumos y servicios especializados ofreciendo tarifas favorables.
- Remite cuadro con discriminación de costos y gastos que hacen parte de la oferta.

Respecto a la justificación enviada como soporte que permita acreditar la capacidad económica, la entidad se permite manifestar que la misma carece en general de soportes físicos; el proponente únicamente remite copias de contratos suscritos, sin embargo, el requerimiento fue realizado en la búsqueda de justificar la oferta económica realizada.

Referente a la afirmación que el proponente cuenta con recursos físicos que le genera ahorros, el mismo no remite ningún tipo de soporte que permita acreditar dicha información.

Finalmente, frente a la información relacionada con la oferta económica, no se allega ningún tipo de soporte; la discriminación general que fue incluida en la respuesta al informe de evaluación, no coincide con la información de la oferta económica allegada por el proponente dentro de los documentos de la propuesta, la sumatoria de los ítems relacionados, supera ampliamente el valor de la oferta económica, generando dudas a la entidad respecto a la real capacidad financiera que pueda permitir la normal ejecución del proceso por parte del proponente.

Por lo anterior, el proponente no da cabal cumplimiento a lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en lo referente a soportar adecuadamente la oferta económica presentada.

El comité evaluador manifiesta que no acepta las explicaciones dada por el proponente, en el sentido, que no existen suficientes argumentos objetivos por parte del oferente que corroboran la veracidad de la información plasmada en el escrito de sustentación remitido a través de la plataforma SECOP II, así como los soportes allegados, los cuales en algunos casos no guardan relación con la información aportada en la oferta económica, por lo cual no se logra desestimar la ocurrencia de precios artificialmente bajos en relación con su propuesta económica.

El documento base del proceso establece en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO dentro de ellas establece:

N. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo de acuerdo con lo establecido en la sección 5.2.1 de la Invitación Pública

Adicionalmente la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, establece en el numeral 4.3 Decisión sobre la oferta artificialmente baja:

La Entidad Estatal deberá rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.

Por lo tanto, la oferta económica del proponente **No. 6 CONSORCIO SANTA EULALIA** obtiene calificación de **RECHAZADO** en el criterio de evaluación económico

2.3. EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con los requisitos establecidos en los numerales **4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA; 4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA y 4.5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones, se realizó la evaluación técnica de la segunda propuesta presentada de menor valor íntegramente por el oferente, otorgándose la siguiente calificación:

- **PROPONENTE No. 6 CONSORCIO SANTA EULALIA**

EVALUACIÓN:

Mediante mensaje CO1.MSG.10064420 del 8/07/2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observación técnica en los siguientes términos:

(…)

C. COMPONENTE TÉCNICO

Observación de la Entidad:

- "REQUERIMIENTO 1: Revisada la documentación aportada en la propuesta se encuentra que en el acta de liquidación del contrato de orden 1 (1843/2014) no se puede evidenciar el cumplimiento de la experiencia general o adicional…".
- "REQUERIMIENTO 2: Revisada el acta de liquidación del contrato de orden 1 (1843/2014) se encuentra que es un contrato de obra con actividades de consultoría y no se discriminan los valores de la consultoría…".

Respuesta del Consorcio: En relación con los requerimientos referentes a nuestro Contrato de orden No. 1 (1843/2014), se aclara que este cumple a cabalidad con todos los requisitos exigidos para este

proceso. Cabe recalcar que solo con el contrato del IDU cumplimos con lo especificado en la página 5 del anexo técnico y en los pliegos de condiciones. Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

:

1. **Objeto y alcance:** El objeto contractual indica explícitamente que abarca el desarrollo de actividades tanto de consultoría como de construcción.

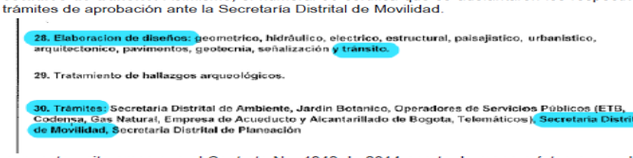
> **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El **CONTRATISTA** se compromete para con el IDU, a desarrollar los "**AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS DISEÑOS EXISTENTES, DISEÑO ESTRUCTURAL Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN INTERMEDIA AVENIDA PRIMERO DE MAYO DEL SISTEMA TRANSMILENIO, EN BOGOTÁ, D.C**".

2. **Discriminación de valores de consultoría:** Dentro del presupuesto detallado en la Cláusula Tercera (cuyo valor asciende a $13.848.389.094), se discriminan de manera precisa los costos de consultoría frente a los de obra. Especificamente, para la etapa de ajustes y diseños se estableció un monto de $530.984.888, y para los preliminares de estudios y diseños, un valor de $119.003.136.
3. **Experiencia en gestión ambiental, social y de tránsito:** Se evidencia que el contrato contempla rubros específicos para estas disciplinas: $447.172.871 para gestión ambiental, $138.512.146 para gestión social y $229.677.707 para estudios de tránsito.
4. **Entregables técnicos demostrados:** En el Acta de Recibo Final de Obra (Acta No. 102, incluida en esta comunicación), se relacionan todos los productos que efectivamente fueron entregados con sus respectivos costos.



ACTA No. _____ DE RECIBO FINAL DE OBRA					
NP 11.19	PINTURA Y/O IMPRIMANTE NEGRO A=0.20 CM., SUMINISTRO Y APLICACION	ML	2607	$ 1.728,67	$ 4.662.762,69
NP 11.20	PINTURA Y/O IMPRIMANTE NEGRO A=0.20 CM., SUMINISTRO Y APLICACION	M2	548	$ 16.670,51	$ 9.047.498,00
NP ICANH 1	INVESTIGACION PRELIMINAR Y ELABORACION PROYECTO DE INVESTIGACION PARA SOLICITUD DE LICENCIA	UN	1	$ 14.978.808,03	$ 14.978.808,60
NP ICANH 2	PROSPECCION ARQUEOLOGICA	UN	1	$ 30.917.900,00	$ 39.917.980,60
NP ICANH 3	MONITOREO ARQUEOLOGICO INICIAL	UN	3	$ 30.783.631,20	$ 92.350.893,60
NP ICANH 4	MONITOREO ARQUEOLOGICO FINAL	UN	1	$ 31.345.673,00	$ 31.345.675,60
				SUBTOTAL	$ 13.172.879.640,00
				SUBTOTAL OBRAS CIVILES	$ 13.172.879.640,00
				29,5610% AIU	$ 3.870.323.767,00
				VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA	$ 17.043.203.407,00
				VALOR TOTAL AJUSTES	$ 1.642.915.902,00
				COMPONENTE AMBIENTAL	$ 447.172.871,00
				COMPONENTE SOCIAL	$ 138.512.146,00
				COMPONENTE TRAFICO	$ 229.677.707,00
ESTUDIOS Y DISEÑOS (PRELIMINARES -AJUSTES Y/O COMPLEMENTACION - ADICION N° 4 - ADICION N°6 CODENSA					$ 682.769.080,00
				ESTUDIOS Y DISEÑOS (ENEAYOS)	$ 22.475.091,00
				REEMBOLSO COMPENSACIONES AMBIENTALES	$ 12.815.929,00
				REEMBOLSO SAE	$ 307.000,00
				VALOR TOTAL OBRA EJECUTADA MAS AJUSTES	$ 20.686.119.309,00

A partir de la página 42 (numeral 28) de dicha acta, se documentan los diseños entregados, corroborando la elaboración de diseños geométricos, hidráulicos, eléctricos, estructurales, paisajísticos, urbanísticos, arquitectónicos, de pavimentos, de geotecnia, de señalización y **estudios de tránsito**. Asimismo, el numeral 30 certifica que se adelantaron los respectivos trámites de aprobación ante la Secretaría Distrital de Movilidad.



28. Elaboracion de diseños: geometrico, **hidráulico, electrico, estructural, paisajistico, urbanistico, arquitectonico, pavimentos, geotecnia, señalización y tránsito.**

29. Tratamiento **de hallazgos arqueológicos.**

30. Trámites: Secretaria Distrital de **Ambiente, Jardin Botanico, Operadores de Servicios Públicos (ETB, Codensa, Gas Natural, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota, Telemáticos), Secretaria Distrital de Movilidad,** Secretaria Distr**ital de Planeación**

Por lo expuesto, reiteramos que el Contrato No. 1843 de 2014 aporta de manera íntegra y exclusiva toda la experiencia general y adicional requerida. Con las explicaciones técnicas y los soportes documentales anexos, damos por subsanado este ítem, demostrando el cumplimiento estricto de los requisitos habilitantes y de experiencia exigidos, en particular el soporte del valor respecto al Presupuesto Oficial, dado que el definido para este proceso corresponde a 62,31 SMMLV, en tanto que el monto del rubro de consultoría para este contrato es por 1.396 SMMLV sobre los cuales la participación de la firma AMP MENDEZ Y ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA SAS correspondió al 10% o sea se están certificando con este contrato 139,6 SMMLV valor que supera ampliamente el P.O.

En este orden de ideas, a continuación se resumen los parámetros que cumple el contrato No. 1 aportado por parte nuestra en la oferta:

1. Es un proyecto de CONSULTORIA PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.
2. Incluye el desarrollo de ESTUDIOS AMBIENTALES, SOCIALES para Infraestructura de Transporte.
3. Cumple con la experiencia ADICIONAL de ESTUDIO DE TRANSITO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE PARA TRAFICO AUTOMOTOR.
4. Valor Mayor al 100% de P.O.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad que la calificación TECNICA corresponda a **CUMPLE**.

Observación de la Entidad:

- REQUERIMIENTO 3: " se encuentra que el proponente allega certificación de facturación y copia de la tarjeta profesional de la contadora, pero no aporta el certificado de antecedentes disciplinarios vigente....."

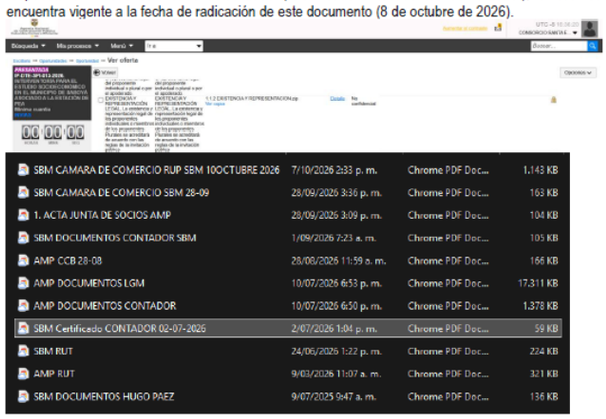
Respuesta del Consorcio

Frente al Requerimiento 3, aclaramos que el certificado de antecedentes disciplinarios de la contadora, expedido el 2 de julio de 2026 bajo el nombre de archivo "SBM Certificado CONTADOR 02-07-2026", contaba con una vigencia de tres (3) meses. Dado que la presentación de nuestra oferta tuvo lugar el 28 de septiembre de 2026, el documento se encontraba plenamente vigente al momento del cierre del proceso.

Es pertinente señalar que dicho documento sí se incluyó en la propuesta original, alojado en la carpeta denominada "1.1.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN". A continuación, compartimos las evidencias

gráficas que corroboran la carga exitosa del archivo en la plataforma SECOP, indicando su ubicación exacta: *[Insertar imágenes del SECOP y carpetas]*

Sin perjuicio de lo anterior, y con el propósito de brindar mayor certeza a la entidad, adjuntamos a esta respuesta un nuevo certificado actualizado ("Certificado antecedentes 08-10-2026"), el cual se encuentra vigente a la fecha de radicación de este documento (8 de octubre de 2026).



SBM CAMARA DE COMERCIO RUP SBM 10OCTUBRE 2026	7/10/2026 3:33 p. m.	Chrome PDF Doc...	1,143 KB
SBM CAMARA DE COMERCIO SBM 28-09	28/09/2026 3:36 p. m.	Chrome PDF Doc...	163 KB
1. ACTA JUNTA DE SOCIOS AMP	28/09/2026 3:09 p. m.	Chrome PDF Doc...	104 KB
SBM DOCUMENTOS CONTADOR SBM	1/09/2026 7:23 a. m.	Chrome PDF Doc...	105 KB
AMP CCB 28-08	28/08/2026 11:59 a. m.	Chrome PDF Doc...	166 KB
AMP DOCUMENTOS LGM	10/07/2026 6:53 p. m.	Chrome PDF Doc...	17,311 KB
AMP DOCUMENTOS CONTADOR	10/07/2026 6:50 p. m.	Chrome PDF Doc...	1,378 KB
SBM Certificado CONTADOR 02-07-2026	2/07/2026 1:04 p. m.	Chrome PDF Doc...	59 KB
SBM RUT	24/06/2026 1:22 p. m.	Chrome PDF Doc...	224 KB
AMP RUT	9/03/2026 11:07 a. m.	Chrome PDF Doc...	321 KB
SBM DOCUMENTOS HUGO PAEZ	9/07/2025 9:47 a. m.	Chrome PDF Doc...	136 KB

DOCUMENTOS ANEXOS POR COMPONENTE

Para dar pleno cumplimiento a los requerimientos de subsanación, se adjuntan los siguientes soportes para su respectiva validación y verificación por parte del comité evaluador:

- **Para el Componente Jurídico:**
  - Formato 2A - Conformación de Consorcio (debidamente corregido).
  - Carta de Presentación de la Propuesta (debidamente corregida).
- **Para el Componente Económico:**
  - Desagregación y justificación técnica de los precios unitarios y globales que soportan el valor total ofertado.
- **Para el Componente Técnico:**
  - **CONTRATO No. 1**
    - ACTA DE LIQUIDACION
    - ACTA DE RECIBO FINAL OBRA
    - ACTA DE TERMINACION OBRA
    - CONTRATO IDU
    - DOCUMENTO CONSORCIAL
    - ANEXO TECNICO SEPARABLE
    - PLIEGOS DEFINITIVOS
  - SBM Certificado CONTADOR 02-07-2026
  - Certificado antecedentes 08-10-2026

(…)

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden No. 1: 1843/2014 (suscrito con INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO)
Contrato de orden No. 2: 019/2023 DCTIB (suscrito con CONSORCIO MAZZANTI + GENSLER)
Contrato de orden No. 3: 0489/2014 (suscrito con FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN)

REQUERIMIENTO 1:

El proponente allega, durante el termino de traslado al informe de evaluación, el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA y el ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA y con éstas acredita la experiencia adicional, pero no puede establecerse con el contrato de orden 1 (1843/2014) la ejecución de ESTUDIOS AMBIENTALES Y/O SOCIALES Y/O DE SOSTENIBILIDAD, para acreditar la experiencia general, como se evidencia en la siguiente imagen, extraída del acta de recibo.

(…)

28. Elaboracion de diseños: geometrico, hidráulico, electrico, estructural, paisajistico, urbanistico, arquitectonico, pavimentos, geotecnia, señalización y tránsito.

(…)

En el ANEXO TECNICO SEPARABLE, aportado y que es un documento que corresponde al proceso licitatorio con el que se realizado la contratación, se menciona el estudio ambiental, pero este no es uno de los documentos establecidos como válidos en los numerales 4.5.4 y 4.5.5 de la invitación, y no se muestra en las actas aportadas.

Por tanto, el contrato de orden 1 (1843/2014) no cumple con la experiencia general establecida en el numeral 4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, del pliego de condiciones, que indica:

(…)
4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA
Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL**: PROYECTOS DE CONSULTORÍA Y/O INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE **ESTUDIOS AMBIENTALES Y/O SOCIALES Y/O DE SOSTENIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.

EXPERIENCIA ADICIONAL: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia en estudios y/o interventoría de estudios de tránsito para proyectos de infraestructura de transporte para tráfico automotor.
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

REQUERIMIENTO 2:

Revisada el acta de liquidación del contrato de orden 1 (1843/2014) se encuentra que es un contrato de obra con actividades de consultoría y no se discriminan los valores de la consultoría, como se establece en el literal G, del numeral 4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

*La entidad tendrá en cuenta **los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:***

*G. **En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas de obra y de consultoría de estudios y diseños, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte.***

En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas de interventoría de obra y consultoría de estudios y diseños, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte.

*Para estos efectos, **el oferente deberá acreditar los valores ejecutados dentro del respectivo contrato correspondientes a la consultoría, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 4.5.4 de la Invitación.** En los casos en que el proponente no cumpla esta exigencia, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 de la Invitación, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados.*
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

Se toman los valores correspondientes a estudios y diseños indicados en el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, en aplicación literal G, del numeral 4.5.2 del pliego de la invitación.

REQUERIMIENTO 3:

Revisada la documentación del contrato de orden 2 (019/2023), se encuentra que el proponente allega certificación de facturación y copia de la tarjeta profesional de la contadora, pero no aporta el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, para acreditar un contrato entre particulares, pero se evidencia que el contrato corresponde a un subcontrato derivado de un contrato entre particulares. Por tanto, no cumple con lo establecido el numeral 4.5.6 PARA SUBCONTRATOS, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.5.6 PARA SUBCONTRATOS

Para efectos de la acreditación de experiencia, no se aceptarán subcontratos.

(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

El proponente NO RESPONDIÓ a este requerimiento, aportó el certificado de antecedentes del contador, pero como lo muestran los documentos del contrato de orden 2 (019/2023), se trata de un subcontrato y no están permitidos los subcontratos en esta invitación.

REQUERIMIENTO 4:

Revisada la certificación aportada se encuentra que para el contrato de orden 3 (0489/2014) no se puede evidenciar el cumplimiento de la experiencia general o adicional establecidas en el numeral 4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: PROYECTOS DE CONSULTORÍA Y/O INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE ***ESTUDIOS AMBIENTALES Y/O SOCIALES Y/O DE SOSTENIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.***

EXPERIENCIA ADICIONAL: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia en estudios y/o interventoría de ***estudios de tránsito para proyectos de infraestructura de transporte para tráfico automotor.***
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

El proponente NO RESPONDIÓ a este requerimiento, durante el termino de traslado al informe de evaluación.

Por lo anterior, se tiene que el proponente incurre en la causal de rechazo E, del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, del pliego de condiciones que establece:

(…)
E. **Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado**, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.

(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

Por lo anterior se modifica la evaluación de experiencia y el proponente es RECHAZADO.

CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	VTE	CONDICIÓN ACREDITACIÓN DEL 50% DE LA EXPERIENCIA POR PARTE DE UNO DE LOS INTEGRANTES EN CASO DE ESTRUCTURA PLURAL	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA MINIMA Y MAXIMA PARTICIPACION SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.	TOTAL
6	CONSORCIO SANTA EULALIA	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

2.4 CUADRO RESUMEN

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACION ECONOMICA	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
06	CONSORCIO SANTA EULALIA	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

3. RESULTADOS DE LA EVALUACION PROPONENTE No. 2 GICC INGENIEROS S.A.S

3.1. EVALUACION JURIDICA GICC INGENIEROS S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procede a efectuar la subsanación allegada por el proponente **GICC INGENIEROS S.A.S.** el día 13 de octubre de 2026 a las 11:44 P.M. mediante la plataforma transaccional SECOP II y verificar si cumple con las condiciones de la invitación.

1. Aporta el COPNIA del señor RAUL ORLANDO MUÑOZ LEON identificado con CC1049646825 quien da aval a la oferta y actúa como representante legal.
2. Aporta el formato 4 de pagos de seguridad social y aportes parafiscales donde manifiesta lo siguiente:

   "que dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación la sociedad no tuvo trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo y, por consiguiente, no estaba obligada a efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral ni aportes parafiscales (artículo50 de la Ley 789 de 2002)

   En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de octubre de 2026."

3. El Proponente aporta el certificado del REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM, en desarrollo de lo indicado en la ley 2097 de 2021 en su numeral 1° del artículo 6°

Teniendo en cuenta que el proponente CUMPLE con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene calificación jurídica de **CUMPLE**.

3.2 EVALUACION ECONOMICA:

El proponente **No. 2 GESTION, INGENIERIA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS** por medio de mensaje No. CO1.MSG.10076300, publicado en la plataforma SECOP II el 13 de octubre de 2026, remite respuesta a requerimiento por presunción de precios artificialmente bajos en su oferta económica.

El proponente remite justificación frente al valor ofertado en su propuesta económica en la cual realiza argumentación de la que se destacan los siguientes aspectos:

- El proponente remite archivo EXCEL que contiene desagregación de la oferta económica que incluye costos de personal de cada uno de los perfiles requeridos, información sustentada a partir de información extraída de tabla de honorarios para la vigencia 2026 por parte de la ANI. Adicionalmente incluye otros costos directos relacionados con la ejecución del contrato, así como aspectos impositivos

- Remite certificación de contador público quien avala la oferta económica en aspectos contables y tributarios cuadro con discriminación de costos y gastos que hacen parte de la oferta.

- Igualmente remite cuadro comparativo de cada uno de los entregables que componen la oferta económica argumentando la reducción presentada en los entregables I y IV.

Respecto a los documentos allegados, la entidad se permite manifestar que la argumentación presentada muestra el conocimiento por parte del proponente en este tipo de procesos, así como en la justificación de los componentes de una oferta económica. Los valores aportados coinciden con las cifras incluidas en la oferta económica allegada junto con los documentos del proceso

Por lo anterior, se concluye que el proponente da cabal cumplimiento a lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en lo referente a soportar adecuadamente la oferta económica presentada.

El comité evaluador manifiesta que acepta las explicaciones dada por el proponente, en el sentido, que existen suficientes argumentos objetivos por parte del oferente que corroboran la veracidad de la información plasmada en el escrito de sustentación remitido a través de la plataforma SECOP II, así como los soportes allegados, por lo cual se logra desestimar la ocurrencia de precios artificialmente bajos en relación con su propuesta económica.

Por lo tanto, la oferta económica del proponente **No. 2 GESTION, INGENIERIA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS** obtiene calificación de **CUMPLE** en el criterio de evaluación económico

3.3 EVALUACION TECNICA :

De acuerdo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.1 **CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA; 4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA y 4.5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones, se realizó la evaluación técnica de la tercera propuesta presentada de menor valor íntegramente por el oferente, otorgándose la siguiente calificación:

- **PROPONENTE No. 2 GICC INGENIEROS S.A.S**

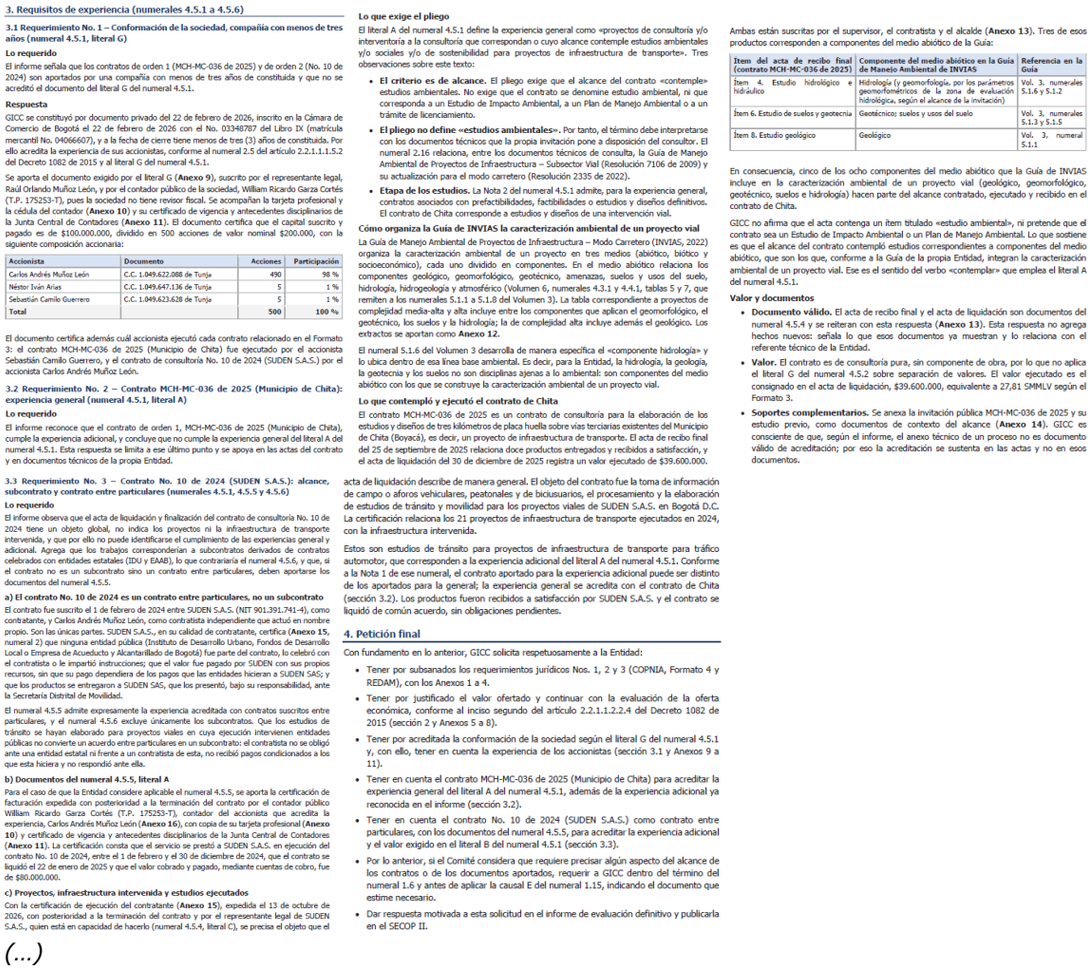
EVALUACIÓN:

Mediante mensaje CO1.MSG.10076300 del 13/10/2026 presentado a través de la Plataforma SECOP II el proponente allega observaciones técnicas en los siguientes términos:

(...)

INFORME DE EVALUACIÓN

MINÍMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA
IP-DTE-SPI-013-2026



3. Requisitos de experiencia (numerales 4.5.1 a 4.5.6)

3.1 Requerimiento No. 1 – Conformación de la sociedad, compañía con menos de tres años (numeral 4.5.1, literal G)

Lo requerido

El informe señala que los contratos de orden 1 (MCH-MC-036 de 2025) y de orden 2 (No. 10 de 2024) son aportados por una compañía con menos de tres años de constituida y que no se acreditó el documento del literal G del numeral 4.5.1.

Respuesta

GICC se constituyó por documento privado del 22 de febrero de 2026, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de febrero de 2026 con el No. 03348787 del Libro IX (matrícula mercantil No. 04066607), y a la fecha de cierre tiene menos de tres (3) años de constituida. Por ello acredita la experiencia de sus accionistas, conforme al numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al literal G del numeral 4.5.1.

Se aporta el documento exigido por el literal G (**Anexo 9**), suscrito por el representante legal, Raúl Orlando Muñoz León, y por el contador público de la sociedad, William Ricardo Garza Cortés (T.P. 175253-T), pues la sociedad no tiene revisor fiscal. Se acompañan la tarjeta profesional y la cédula del contador (**Anexo 10**) y su certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores (**Anexo 11**). El documento certifica que el capital suscrito y pagado es de $100.000.000, dividido en 500 acciones de valor nominal $200.000, con la siguiente composición accionaria:

Accionista	Documento	Acciones	Participación
Carlos Andrés Muñoz León	C.C. 1.049.622.088 de Tunja	490	98 %
Néstor Iván Arias	C.C. 1.049.647.136 de Tunja	5	1 %
Sebastián Camilo Guerrero	C.C. 1.049.623.628 de Tunja	5	1 %
Total		**500**	**100 %**

El documento certifica además cuál accionista ejecutó cada contrato relacionado en el Formato 3: el contrato MCH-MC-036 de 2025 (Municipio de Chita) fue ejecutado por el accionista Sebastián Camilo Guerrero, y el contrato de consultoría No. 10 de 2024 (SUDEN S.A.S.) por el accionista Carlos Andrés Muñoz León.

3.2 Requerimiento No. 2 – Contrato MCH-MC-036 de 2025 (Municipio de Chita): experiencia general (numeral 4.5.1, literal A)

Lo requerido

El informe reconoce que el contrato de orden 1, MCH-MC-036 de 2025 (Municipio de Chita), cumple la experiencia adicional, y concluye que no cumple la experiencia general del literal A del numeral 4.5.1. Esta respuesta se limita a ese último punto y se apoya en las actas del contrato y en documentos técnicos de la propia Entidad.

3.3 Requerimiento No. 3 – Contrato No. 10 de 2024 (SUDEN S.A.S.): alcance, subcontrato y contrato entre particulares (numerales 4.5.1, 4.5.5 y 4.5.6)

Lo requerido

El informe observa que el acta de liquidación y finalización del contrato de consultoría No. 10 de 2024 tiene un objeto global, no indica los proyectos ni la infraestructura de transporte intervenida, y que por ello no puede identificarse el cumplimiento de las experiencias general y adicional. Agrega que los trabajos corresponderían a subcontratos derivados de contratos celebrados con entidades estatales (IDU y EAAB), lo que contrariaría el numeral 4.5.6, y que, si el contrato no es un subcontrato sino un contrato entre particulares, deben aportarse los documentos del numeral 4.5.5.

a) El contrato No. 10 de 2024 es un contrato entre particulares, no un subcontrato

El contrato fue suscrito el 1 de febrero de 2024 entre SUDEN S.A.S. (NIT 901.391.741-4), como contratante, y Carlos Andrés Muñoz León, como contratista independiente que actuó en nombre propio. Son las únicas partes. SUDEN S.A.S., en su calidad de contratante, certifica (**Anexo 15**, numeral 2) que ninguna entidad pública (Instituto de Desarrollo Urbano, Fondos de Desarrollo Local o Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá) fue parte del contrato, lo celebró con el contratista o le impartió instrucciones; que el valor fue pagado por SUDEN con sus propios recursos, sin que su pago dependiera de los pagos que las entidades hicieran a SUDEN SAS; y que los productos se entregaron a SUDEN SAS, que los presentó, bajo su responsabilidad, ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

El numeral 4.5.5 admite expresamente la experiencia acreditada con contratos suscritos entre particulares, y el numeral 4.5.6 excluye únicamente los subcontratos. Que los estudios de tránsito se hayan elaborado para proyectos viales en cuya ejecución intervienen entidades públicas no convierte un acuerdo entre particulares en un subcontrato: el contratista no se obligó ante una entidad estatal ni frente a un contratista de esta, no recibió pagos condicionados a los que esta hiciera y no respondió ante ella.

b) Documentos del numeral 4.5.5, literal A

Para el caso de que la Entidad considere aplicable el numeral 4.5.5, se aporta la certificación de facturación expedida con posterioridad a la terminación del contrato por el contador público William Ricardo Garza Cortés (T.P. 175253-T), contador del accionista que acredita la experiencia, Carlos Andrés Muñoz León (**Anexo 16**), con copia de su tarjeta profesional (**Anexo 10**) y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores (**Anexo 11**). La certificación consta que el servicio se prestó a SUDEN S.A.S. en ejecución del contrato No. 10 de 2024, entre el 1 de febrero y el 30 de diciembre de 2024, que el contrato se liquidó el 22 de enero de 2025 y que el valor cobrado y pagado, mediante cuentas de cobro, fue de $80.000.000.

c) Proyectos, infraestructura intervenida y estudios ejecutados

Con la certificación de ejecución del contratante (**Anexo 15**), expedida el 13 de octubre de 2026, con posterioridad a la terminación del contrato y por el representante legal de SUDEN S.A.S., quien está en capacidad de hacerlo (numeral 4.5.4, literal C), se precisa el objeto que el acta de liquidación describe de manera general. El objeto del contrato fue la toma de información de campo o aforos vehiculares, peatonales y de biciusuarios, el procesamiento y la elaboración de estudios de tránsito y movilidad para los proyectos viales de SUDEN S.A.S. en Bogotá D.C. La certificación relaciona los 21 proyectos de infraestructura de transporte ejecutados en 2024, con la infraestructura intervenida.

Estos son estudios de tránsito para proyectos de infraestructura de transporte para tráfico automotor, que corresponden a la experiencia adicional del literal A del numeral 4.5.1. Conforme a la Nota 1 de ese numeral, el contrato aportado para la experiencia adicional puede ser distinto de los aportados para la general; la experiencia general se acredita con el contrato de Chita (sección 3.2). Los productos fueron recibidos a satisfacción por SUDEN S.A.S. y el contrato se liquidó de común acuerdo, sin obligaciones pendientes.

4. Petición final

Con fundamento en lo anterior, GICC solicita respetuosamente a la Entidad:

- Tener por subsanados los requerimientos jurídicos Nos. 1, 2 y 3 (COPNIA, Formato 4 y REDAM), con los Anexos 1 a 4.
- Tener por justificado el valor ofertado y continuar con la evaluación de la oferta económica, conforme al inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (sección 2 y Anexos 5 a 8).
- Tener por acreditada la conformación de la sociedad según el literal G del numeral 4.5.1 y, con ello, tener en cuenta la experiencia de los accionistas (sección 3.1 y Anexos 9 a 11).
- Tener en cuenta el contrato MCH-MC-036 de 2025 (Municipio de Chita) para acreditar la experiencia general del literal A del numeral 4.5.1, además de la experiencia adicional ya reconocida en el informe (sección 3.2).
- Tener en cuenta el contrato No. 10 de 2024 (SUDEN S.A.S.) como contrato entre particulares, con los documentos del numeral 4.5.5, para acreditar la experiencia adicional y el valor exigido en el literal B del numeral 4.5.1 (sección 3.3).
- Por lo anterior, si el Comité considera que requiere precisar algún aspecto del alcance de los contratos o de los documentos aportados, requerir a GICC dentro del término del numeral 1.6 y antes de aplicar la causal E del numeral 1.15, indicando el documento que estime necesario.
- Dar respuesta motivada a esta solicitud en el informe de evaluación definitivo y publicarla en el SECOP II.

Lo que exige el pliego

El literal A del numeral 4.5.1 define la experiencia general como «proyectos de consultoría y/o interventoría a la consultoría que correspondan o cuyo alcance contemple estudios ambientales y/o sociales y/o de sostenibilidad para proyectos de infraestructura de transporte». Tres observaciones sobre este texto:

- **El criterio es de alcance.** El pliego exige que el alcance del contrato «contemple» estudios ambientales. No exige que el contrato se denomine estudio ambiental, ni que corresponda a un Estudio de Impacto Ambiental, a un Plan de Manejo Ambiental o a un trámite de licenciamiento.
- **El pliego no define «estudios ambientales».** Por tanto, el término debe interpretarse con los documentos técnicos que la propia invitación pone a disposición del consultor. El numeral 2.16 relaciona, entre los documentos técnicos de consulta, la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura – Subsector Vial (Resolución 7106 de 2009) y su actualización para el modo carretero (Resolución 2335 de 2022).
- **Etapa de los estudios.** La Nota 2 del numeral 4.5.1 admite, para la experiencia general, contratos asociados con prefactibilidades, factibilidades o estudios y diseños definitivos. El contrato de Chita corresponde a estudios y diseños de una intervención vial.

Cómo organiza la Guía de INVIAS la caracterización ambiental de un proyecto vial

La Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura – Modo Carretero (INVIAS, 2022) organiza la caracterización ambiental de un proyecto en tres medios (abiótico, biótico y socioeconómico), cada uno dividido en componentes. En el medio abiótico relaciona los componentes geológico, geomorfológico, geotécnico, amenazas, suelos y usos del suelo, hidrología, hidrogeología y atmosférico (Volumen 6, numerales 4.3.1 y 4.4.1, tablas 5 y 7, que remiten a los numerales 5.1.1 a 5.1.8 del Volumen 3). La tabla correspondiente a proyectos de complejidad media-alta y alta incluye entre los componentes que aplican el geomorfológico, el geotécnico, los suelos y la hidrología; la de complejidad alta incluye además el geológico. Los extractos se aportan como **Anexo 12**.

El numeral 5.1.6 del Volumen 3 desarrolla de manera específica el «componente hidrología» y lo ubica dentro de esa línea base ambiental. Es decir, para la Entidad, la hidrología, la geología, la geotecnia y los suelos no son disciplinas ajenas a lo ambiental: son componentes del medio abiótico con los que se construye la caracterización ambiental de un proyecto vial.

Lo que contempló y ejecutó el contrato de Chita

El contrato MCH-MC-036 de 2025 es un contrato de consultoría para la elaboración de los estudios y diseños de tres kilómetros de placa huella sobre vías terciarias existentes del Municipio de Chita (Boyacá), es decir, un proyecto de infraestructura de transporte. El acta de recibo final del 25 de septiembre de 2025 relaciona doce productos entregados y recibidos a satisfacción, y el acta de liquidación del 30 de diciembre de 2025 registra un valor ejecutado de $39.600.000.

Ambas están suscritas por el supervisor, el contratista y el alcalde (**Anexo 13**). Tres de esos productos corresponden a componentes del medio abiótico de la Guía:

Ítem del acta de recibo final (contrato MCH-MC-036 de 2025)	Componente del medio abiótico en la Guía de Manejo Ambiental de INVIAS	Referencia en la Guía
Ítem 4. Estudio hidrológico e hidráulico	Hidrología (y geomorfología, por los parámetros geomorfométricos de la zona de evaluación hidrológica, según el alcance de la invitación)	Vol. 3, numerales 5.1.6 y 5.1.2
Ítem 6. Estudio de suelos y geotecnia	Geotécnico: suelos y usos del suelo	Vol. 3, numerales 5.1.3 y 5.1.5
Ítem 8. Estudio geológico	Geológico	Vol. 3, numeral 5.1.1

En consecuencia, cinco de los ocho componentes del medio abiótico que la Guía de INVIAS incluye en la caracterización ambiental de un proyecto vial (geológico, geomorfológico, geotécnico, suelos e hidrología) hacen parte del alcance contratado, ejecutado y recibido en el contrato de Chita.

GICC no afirma que el acta contenga un ítem titulado «estudio ambiental», ni pretende que el contrato sea un Estudio de Impacto Ambiental o un Plan de Manejo Ambiental. Lo que sostiene es que el alcance del contrato contempló estudios correspondientes a componentes del medio abiótico, que son los que, conforme a la Guía de la propia Entidad, integran la caracterización ambiental de un proyecto vial. Ese es el sentido del verbo «contemplar» que emplea el literal A del numeral 4.5.1.

Valor y documentos

- **Documento válido.** El acta de recibo final y el acta de liquidación son documentos del numeral 4.5.4 y se reiteran con esta respuesta (**Anexo 13**). Esta respuesta no agrega hechos nuevos: señala lo que esos documentos ya muestran y lo relaciona con el referente técnico de la Entidad.
- **Valor.** El contrato es de consultoría pura, sin componente de obra, por lo que no aplica el literal G del numeral 4.5.2 sobre separación de valores. El valor ejecutado es el consignado en el acta de liquidación, $39.600.000, equivalente a 27,81 SMMLV según el Formato 3.
- **Soportes complementarios.** Se anexa la invitación pública MCH-MC-036 de 2025 y su estudio previo, como documentos de contexto del alcance (**Anexo 14**). GICC es consciente de que, según el informe, el anexo técnico de un proceso no es documento válido de acreditación; por eso la acreditación se sustenta en las actas y no en esos documentos.

(…)

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden No. 1: MCH-MC-036 DE 2025 (suscrito con MUNICIPIO DE CHITA)
Contrato de orden No. 2: 10 de 2024 (suscrito con SUDEN S.A.S)

REQUERIMIENTO 1:

El proponente durante el termino de traslado al informe de evaluación allega conformación de la persona jurídica, GICC INGENIEROS S.A.S y cumple con lo establecido en el literal G, del numeral 4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, que indica:

(…)
4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características*:*

G. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, *de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015,* ***deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica.*** *La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas.*

(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

REQUERIMIENTO 2:

Revisada la documentación aportada del contrato de orden 1 (MCH-MC-036 DE 2025), se encuentra que cumple con la experiencia adicional, pero no cumple con la experiencia general establecida en el literal A, del numeral 4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: PROYECTOS DE CONSULTORÍA Y/O INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE ***ESTUDIOS AMBIENTALES Y/O SOCIALES Y/O DE SOSTENIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.***

EXPERIENCIA ADICIONAL: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia en estudios y/o interventoría de ***estudios de tránsito para proyectos de infraestructura de transporte para tráfico automotor.***
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

El proponente durante el termino de traslado al informe de evaluación allega explicaciones basadas en la "Guía de manejo ambiental de proyectos de infraestructura de modo carretero" para sustentar el cumplimiento de la experiencia general.

No se evidencia en el acta de liquidación o en el acta de recibo y entrega la ejecución de un estudio ambiental, como lo sostiene el proponente. Como se muestra en la relación de los estudios ejecutados en desarrollo del contrato, sólo cumple con el plan de manejo de tránsito.

ACTA DE RECIBO		IDENTIFICACION		1.049.623.628 DE TUNJA
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANTIDAD	V. UNITARIO
	CONDICIONES INICIALES			
1	Estudio topográfico (informes, planos, carteras)	UNID	1	$ 4.000.000,00
2	Diseño geométrico	UNID	1	$ 3.800.000,00
3	Diseño de señalización vial	UNID	1	$ 2.800.000,00
4	Estudio hidrológico e hidráulico	UNID	1	$ 4.000.000,00
5	Estudio de tránsito (aforos, proyecciones)	UNID	1	$ 3.200.000,00
6	Estudio de suelos y geotecnia	UNID	1	$ 6.100.000,00
7	Diseño de pavimentos	UNID	1	$ 3.100.000,00
8	Estudio geológico	UNID	1	$ 2.500.000,00
9	Planos de localización	UNID	1	$ 1.800.000,00
10	Componente financiero (APU, AIU, presupuesto)	UNID	1	$ 3.800.000,00
11	Proceso constructivo y especificaciones técnicas	UNID	1	$ 2.000.000,00
12	Plan de Manejo de Tránsito (PMT)	UNID	1	$ 2.500.000,00

En la relación al estudio hidrológico e hidráulico, claramente este no es para un manejo ambiental, como quedó definido en el pliego de la invitación que sirvió para realizar el proceso de contratación. Este, aunque no es un documento establecido como válido en el presente proceso, sirve para mostrar el fin que tenía ese estudio, como se muestra en la siguiente imagen y que eran para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía.

(…)

ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO
Estudio hidrológico de acuerdo a los parámetros geo morfométricos de la zona de evaluación hidrológica del proyecto, evaluación de las condiciones hidrológicas y parámetros de diseño para obras de drenaje. Evaluación hidráulica de las condiciones actuales y diseño de las obras y modelación del sistema de manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial de acuerdo a las condiciones de los diseños establecidos, identificación de zonas y puntos de disposición final de las aguas lluvias y de escorrentía superficial del diseño vial, se entrega informe de diseño, planos de identificación de detalle de los diseños, anexos de reportes de las modelaciones.

(…)

Por lo anterior se encuentra que no se ejecutó un estudio ambiental y no se acepta su observación y se mantiene la evaluación del contrato de orden 1 (MCH-MC-036 DE 2025), dada en el informe de evaluación de la experiencia.

REQUERIMIENTO 3:

Revisada el acta de liquidación y finalización de contrato de consultoría No. 10 de 2024, aportada para acreditar la experiencia del contrato de orden 2 (10 de 2024) se encuentra que el objeto es global, no indica los proyectos ni la infraestructura de transporte intervenida y no puede identificarse el cumplimiento de las experiencias general y adicional, establecidas en el literal A, del numeral 4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: PROYECTOS DE CONSULTORÍA Y/O INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE ***ESTUDIOS AMBIENTALES Y/O SOCIALES Y/O DE SOSTENIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.***

EXPERIENCIA ADICIONAL: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia en **estudios y/o interventoría de estudios de tránsito para proyectos de infraestructura de transporte para tráfico automotor.**
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

También se evidencia que los trabajos realizados corresponden a subcontratos derivados de contratos celebrados con entidades estatales (IDU y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ). Por tanto, no cumple con lo establecido el numeral 4.5.6 PARA SUBCONTRATOS, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.5.6 PARA SUBCONTRATOS

Para efectos de la acreditación de experiencia, no se aceptarán subcontratos.

(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

También se encuentra que si el contrato aportado de orden 2, no es un subcontrato y por el contrario es un contrato entre particulares, debe aportar los documentos establecidos en el numeral 4.5.5 PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES, del pliego de condiciones, que establece:

(…)

4.5.5 PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES

La experiencia podrá ser acreditada con contratos suscritos entre particulares, para lo cual el Proponente deberá aportar adicionalmente a los documentos antes indicados, alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. ***Certificación de facturación expedida*** ***con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia****, según corresponda,* ***con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente****, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.*
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

El proponente allega una nueva certificación explicando que se celebró un contrato entre particulares. También relaciona los proyectos en los que presuntamente intervino SUDEN S.A.S. Con la sola relación de contratos no puede establecerse si SUDEN SAS era parte del contratista de obra o de interventoría o por el contrario fue subcontratista y después SUDEN SAS subcontrató a su vez a Carlos Andrés Muñoz León. No hay documentos que evidencien la participación de SUDEN SAS. y se pueda determinar si se trata de un subcontrato o de un contrato suscrito entre particulares.

Por tanto, no se acepta su observación y se mantiene la evaluación de experiencia del contrato de orden 2 (10 de 2024).

Por lo anterior **los contratos de orden 1 y 2 NO SON TENIDOS EN CUENTA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA GENERAL y el contrato de orden 1 es tenido en cuenta para acreditar la EXPERIENCIA ADICIONAL.**

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **NO APORTÓ CONTRATOS VÁLIDOS** para la acreditación de:

EXPERIENCIA GENERAL: *PROYECTOS DE CONSULTORÍA Y/O INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE ESTUDIOS AMBIENTALES Y/O SOCIALES Y/O DE SOSTENIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.*

CUMPLE *con la* ***EXPERIENCIA ADICIONAL****: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia en estudios y/o interventoría de estudios de tránsito para proyectos de infraestructura de transporte para tráfico automotor.*

Con los contratos aportados válidos aportados NO certifica un porcentaje del Presupuesto Oficial (PO) igual o mayor al 100% del presupuesto oficial; y NO obtiene un valor total ejecutado mayor al requerido para el presente proceso.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA de NO CUMPLE.**

Por lo anterior, se tiene que el proponente incurre en la causal de rechazo E, del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, del pliego de condiciones que establece:

(…)
E. **Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado**, *siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.*

(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

Por lo anterior, se modifica la evaluación de experiencia y el proponente es **RECHAZADO.**

INFORME DE EVALUACIÓN

MINÍMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA
IP-DTE-SPI-013-2026

CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	VTE	CONDICIÓN ACREDITACIÓN DEL 50% DE LA EXPERIENCIA POR PARTE DE UNO DE LOS INTEGRANTES EN CASO DE ESTRUCTURA PLURAL	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA MINIMA Y MAXIMA PARTICIPACION SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.	TOTAL
2	GICC INGENIEROS S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

3.4 CUADRO DE RESUMEN:

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACION ECONOMICA	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
02	GICC INGENIEROS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

N/A

COMITÉ EVALUADOR

RODRIGO ANDRÉS FRANCO ANGARITA **EVALUACIÓN JURÍDICA (LÍDER)**
LAURA NATALIA HURTADO HERNÁNDEZ **EVALUACIÓN JURÍDICA (APOYO)**
ALBERTO MIRANDA **EVALUACIÓN TÉCNICA**
FELIPE POLANIA **EVALUACIÓN ECONÓMICA**